

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2328/16

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

DON FRANCISCO GÓNGORA CARA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (Almería), hago saber que finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES a que hacía referencia el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 26 de 9 de febrero de 2016, sin que contra el mismo se hayan formulado alegaciones, el citado acuerdo se considera definitivamente adoptado sin necesidad de resolución expresa al respecto, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor el día de su publicación en el BOP permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa:

Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales

El artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, dispone que se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos de dicha ley, aquél por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, entre las que se cuentan las entidades locales, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Este precepto es desarrollado en el ámbito de los entes locales de Andalucía, en la sección segunda del capítulo II del título II del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (artículos 29 a 31), aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, que permite la aceptación de patrocinios por parte de los entes locales con la finalidad de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que reconoce con carácter general el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales. Por tanto, como requisito previo al ejercicio de la actividad de patrocinio es preciso la aprobación de la correspondiente Ordenanza de Patrocinio, la cual deberá regular el contenido mínimo expresamente previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como las formas en que se puede concretar el patrocinio.

Asimismo, y de conformidad con los términos del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los ingresos que los entes locales perciban en concepto de patrocinio, tienen la naturaleza de ingresos de naturaleza no tributaria.

El municipio de El Ejido se caracteriza por el dinamismo, cantidad y calidad de actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, festivas y sociales que oferta y realiza, así como por la riqueza de su patrimonio histórico. Es por tanto necesario habilitar un marco normativo que permita canalizar, desde la perspectiva del interés general, las acciones o actuaciones en dichas actividades que se considere de mayor relevancia para potenciarlas mediante la institución de patrocinio, fomentando y haciendo partícipe así, a la sociedad civil, en las actividades de esta naturaleza que el Ayuntamiento considere preferentes.

Además, la Ordenanza fija un procedimiento unitario y centralizado para la selección de los patrocinadores, permitiendo, si la naturaleza de la actividad lo permite el copatrocinio, y la gestión de los patrocinios, sin perjuicio de la autonomía propia de los organismos autónomos, empresas municipales y órganos institucionales que esta Corporación tiene constituidos, ni de las competencias que corresponden, según Ley, a cada órgano municipal. Y, por otra parte, con la también preocupación de evitar que, vía patrocinio, se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación.

En consecuencia, el Ayuntamiento de El Ejido, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 29 a 31 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, y con el fundamento, finalidad y objeto indicados, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme al siguiente texto articulado:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de El Ejido, sus organismos autónomos, empresas municipales y cualquier otro órgano institucional dependiente de aquél, todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actividades y / o actuaciones de titularidad o iniciativa municipal referidas en el artículo 3, y que persigan fines de interés general, con el fin de promover la participación de recursos privados en desarrollo de aquellos fines de interés general.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Incentivos: aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán los patrocinadores mientras esté en vigor el correspondiente convenio.

Patrocinio: aquella actividad por la que el Ayuntamiento de El Ejido recibe de una o varias personas físicas o jurídicas privadas, de acuerdo con el convenio que se firme con cada una de ellas, una aportación material en dinero, especie o de cesión de bienes inmuebles o muebles para la realización de las actividades a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.- Actividades y formas de patrocinio.

1. Las actividades y / o actuaciones de interés general que pueden ser objeto de patrocinio son las siguientes:
 - a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos y sociales.
 - b) Restauración y mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, de carácter histórico, artístico o cultural.
2. Las aportaciones objeto de patrocinio podrán ser:
 - a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
 - b) Aportación gratuita de material de cualquier clase y naturaleza, necesario para la actividad.
 - c) Cesiones gratuitas de bienes muebles o inmuebles.
3. Las aportaciones enumeradas en las letras b) y c) del número anterior tendrán que ser evaluadas y cuantificadas económicamente por los servicios municipales.
4. No se admitirán patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 4.- Naturaleza, limitaciones y destino de las aportaciones.

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado.

Estas aportaciones dinerarias financiarán las ampliaciones de créditos de las aplicaciones presupuestarias previstas en las bases de ejecución de cada ejercicio presupuestario, siempre que concurran los requisitos previstos en el artículo 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son, entre otros:

- a) Determinación de los recursos que van a financiar el mayor gasto.
 - b) Expediente de ampliación de créditos.
2. Las aportaciones no podrán ser aplicadas a atenciones distintas para la actividad patrocinada para la que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.
 3. Los patrocinios por aportaciones económicas no podrán fraccionar a efectos de contratación los programas, proyectos o actividades de que se traten. Así, si las aportaciones por patrocinio no financian la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso más que ha de financiar el presupuesto del proyecto de gasto, y para su ejecución habrán de cumplirse la normativa de contratación y la presupuestaria de las entidades locales.
 4. El patrocinio no supondrá en ningún caso alteración del régimen normativo de contratación ni alterará el régimen de competencias atribuidos a órganos administrativos. En ningún caso podrá aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento ni los que alteren las disposiciones reguladoras de la contratación del sector público, ni, en su caso, la normativa sectorial o la establecida en las ordenanzas municipales de este Ayuntamiento que regulen la actividad o servicio patrocinado.

Artículo 5.- Requisitos de los patrocinadores.

1. Podrán ser patrocinadores las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); tampoco podrán ser patrocinadores aquellas que no estén al corriente de sus deudas por cualquier concepto con la Hacienda del Ayuntamiento de El Ejido.
2. Para la apreciación de la existencia o inexistencia de las prohibiciones enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del mismo texto legal.
3. El cumplimiento de estar al corriente de las deudas con el Ayuntamiento de El Ejido se acreditará mediante certificación emitida por la Intervención Municipal.

Artículo 6.- Régimen de incentivos.

1. El régimen de incentivo publicitario podrá consistir en:
 - a) Derecho del patrocinador de difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, de forma gratuita.
 - b) Obligación del Ayuntamiento de hacer constar en la difusión y / o publicidad de las actividades patrocinadas que el Ayuntamiento haga, el nombre o razón social del patrocinador y su logotipo, de forma gratuita para el patrocinador.
- En este supuesto, la publicidad de todos los patrocinadores no podrá en ningún caso ser superior al 20 por 100 de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad objeto de patrocinio.

2. La gratuidad deberá mantener un equilibrio económico proporcional con la aportación del patrocinador, sin que en ningún caso pueda existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa.

El contravalor económico de dicha aportación será calculado mediante la aplicación del precio medio del mercado publicitario en función de su impacto, atendiendo a los medios de publicidad y de difusión a utilizar tanto por el Ayuntamiento como por el patrocinador y de la duración del convenio. Esta valoración económica será determinada y habrá de constar expresamente en el correspondiente convenio.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá establecer una cantidad mínima para cada actividad que vaya a ser objeto de patrocinio por debajo de la cual no se aceptará patrocinio.

3. Los derechos y obligaciones a que se refiere el número anterior se concretarán en el correspondiente convenio y vincularán a las partes mientras esté en vigor.
4. Deberá observarse en todo caso lo dispuesto en la Ley 34/1988, General de Publicidad, de 11 de noviembre.

Artículo 7.- Procedimiento.

1. Procedimiento ordinario:
 - A) Las distintas Áreas Municipales, Organismos Autónomos y Empresas Municipales remitirán anualmente a la Alcaldía, y en el plazo de quince días a contar desde la aprobación del presupuesto de cada ejercicio del Municipio, una relación pormenorizada

de las actividades y / o actuaciones de interés general que pueden ser objeto de patrocinio y referidas en el artículo 3.1 de la Ordenanza.

La relación deberá expresar el contenido de la actuación, presupuesto, cantidad mínima de patrocinio en su caso, calendario de ejecución, clase o clases de aportación conforme el artículo 3.2, determinación de si se admite un solo patrocinador o varios, y en este caso, número máximo de patrocinadores, plazo de vigencia del convenio y proyecto de convenio.

B) Una vez recibida la relación, la Junta de Gobierno aprobará las actuaciones que vayan a ser objeto de patrocinio

C) En el plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto anual municipal, la Alcaldía publicará en la página web municipal, en el apartado "patrocinio" en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la emisora municipal, así como en aquellos otros medios de difusión y de comunicación que estime oportunos, la relación de las actividades y actuaciones a patrocinar, con expresión del contenido de la actuación, presupuesto, cantidad mínima de patrocinio en su caso, calendario de ejecución, clase o clases de aportación, plazo de vigencia, y proyecto de convenio, y convocará a los interesados a presentar ofertas.

D) Los interesados presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria sus ofertas. Estas deberán contener importe de la prestación dineraria así como aquellas otras no dinerarias y su valoración económica en este caso, memoria de las actividades a realizar para patrocinar la actividad y cuantos extremos estime convenientes que redunden en la promoción de la actividad, y la presentará en cualquiera de las formas y medios admitidos en la normativa de procedimiento de las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de que se admita más de un patrocinador, y el número de patrocinadores no tenga la consideración de cerrado, se podrán recibir y aceptar patrocinios con posterioridad al plazo indicado en dicho párrafo, y hasta el momento del inicio del acto o evento patrocinado.

E) Los criterios para la selección del patrocinador o patrocinadores en su caso, serán los siguientes:

a) Cantidad y calidad del patrocinio, así como afinidad del patrocinador con la actividad patrocinada.

b) Calidad técnica de la publicidad.

c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

F) Informe del jefe del Área o de la Unidad, del director del Organismo Autónomo o del gerente de la Empresa Pública sobre las ofertas presentadas, y propuesta de resolución. Este informe deberá contener:

a) Cumplimiento o incumplimiento de los requisitos subjetivos de los ofertantes conforme el artículo 5 de la Ordenanza.

b) La valoración a que se refiere el párrafo segundo del número 2 del artículo 6 de la Ordenanza.

c) Valoración económica de las aportaciones no dinerarias, en su caso.

d) Valoración razonada y motivada de los criterios que establece la letra E).

G) Propuesta del concejal Delegado competente de la actuación a patrocinar, o del órgano competente del Organismo Autónomo o de la Empresa Pública.

H) Aprobación de la selección del patrocinador o patrocinadores en su caso, por parte de la Junta de Gobierno Local, aprobación que incluirá la del Convenio a suscribir.

El Convenio habrá de especificar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.

b) Aportación cuantificada del patrocinio.

c) Valoración económica y cuantificación del impacto publicitario para el patrocinador.

d) Fechas del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

e) Compromisos que adquiera el Ayuntamiento, y entre otros, calendario de ejecución de la actividad patrocinada.

f) Duración del convenio.

g) Los que prevén esta Ordenanza.

h) Cualesquiera otros complementarios o aclaratorios de los anteriores o específicos de la actividad concreta a patrocinar que las partes estimen convenientes.

i) Suscripción del convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento.

2. Procedimiento extraordinario:

En cualquier momento podrá el Ayuntamiento incoar procedimiento para patrocinar actuaciones o actividades que no hayan sido publicitadas en el plazo previsto en la letra C) del número 1 de este artículo, si bien deberán seguirse los restantes trámites del procedimiento ordinario.

Artículo 8.- Ejecución del Convenio.

El concejal-delegado, vicepresidente del Organismo Autónomo o gerente de la Empresa Pública competente de la actividad patrocinada vigilará el cumplimiento del convenio por parte del patrocinador o patrocinadores, dando cuenta puntual de las vicisitudes del convenio al alcalde.

Artículo 9.- Derecho supletorio.

En lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en cualesquiera Ordenanzas de este municipio que se opongan a lo dispuesto en la presente misma.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.